

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

OFICIO CIRCULAR N°: 376 /

MAT.: Solicitud de reembolso de derechos

Valparaíso, 15 DIC 2009

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS DE STAFF;
DIRECTORES (AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES (AS) DE
ADUANAS

1. Como es de su conocimiento, para acceder a régimen preferencial en el marco de un acuerdo comercial es necesario disponer de un certificado de origen. Si al momento de la importación se cuenta con el respectivo certificado de origen, se puede solicitar el régimen preferencial en la misma declaración de importación. En caso de que no se cuente con este documento al momento de la importación, pero sí se disponga de éste con posterioridad, puede solicitarse la devolución de los derechos aduaneros pagados conforme al régimen general.
2. En este último caso, procede solicitar la modificación del documento de importación de régimen general, a régimen preferencial. Para dichos efectos, los despachadores de aduanas deben tramitar vía electrónica una "Solicitud de Modificación a Documento Aduanero" (SMDA) y, posteriormente, presentar ante el Servicio una solicitud de devolución de derechos acompañada de los antecedentes que acreditan el origen.
3. Sin embargo, en atención a la multiplicidad de acuerdos comerciales vigentes, que contemplan vigencias y plazos distintos tanto del certificado de origen, como del período para acceder a la devolución de derechos, se presentan regularmente diferentes interpretaciones para su correcta aplicación.
4. En este sentido, se ha detectado que frecuentemente se solicita la modificación del régimen (de general a preferencial) vía electrónica por SMDA dentro del plazo correspondiente establecido en el acuerdo comercial o en la ley, y en forma posterior, fuera de dicho plazo, se presentan físicamente todos los antecedentes a la Dirección Regional o Administración de Aduana, incluida la solicitud respectiva, para que ésta ordene la devolución de derechos. Al respecto, resulta necesario clarificar que la SMDA no dice relación con la facultad de solicitar la devolución de derechos, sino que es un trámite complementario, destinado a modificar el régimen en el documento aduanero, lo cual no es equivalente a la solicitud de devolución de derechos.

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

5. Por lo anterior, para la devolución de derechos, resulta necesario realizar una petición expresa, dentro del plazo establecido en el respectivo acuerdo comercial o, en el artículo 131 bis de la Ordenanza de Aduanas, a la cual deben acompañarse los antecedentes correspondientes, debiendo efectuarse este trámite con estricta sujeción a los requisitos y plazos establecidos en el acuerdo comercial de que se trate o en la ley, y que debe ser resuelta por el Director Regional o Administrador de Aduanas.
6. Como una medida excepcional y transitoria, respecto de aquellas situaciones en las cuales –con fecha anterior a este oficio circular- **se haya cursado una SMDA dentro del plazo establecido en el respectivo Acuerdo Comercial, o en su caso en el del artículo 131 bis de la Ordenanza de Aduanas** y que se encuentren fuera de plazo para la presentación de la solicitud de devolución, las Aduanas accederán a otorgar el reembolso de derechos pagados si la respectiva solicitud de devolución es presentada hasta el día el 31.01.2010.
7. En lo sucesivo, esto es desde el 01.02.2010, las Aduanas no aceptarán ninguna solicitud de devolución de derechos que se presente extemporáneamente. En consecuencia se deberá tramitar tanto la SMDA para que se modifique el régimen de importación, como presentarse la solicitud de devolución de derechos, acompañada de todos los antecedentes a la Aduana para que ésta ordene la devolución de derechos, dentro del plazo establecido, ya sea en el acuerdo comercial correspondiente o en el que establece el artículo 131 bis de la Ordenanza de Aduanas.
8. En cualquier caso, debe cumplirse con las normas de acreditación de origen y los requisitos que hagan procedente el tratamiento arancelario preferencial invocado.

Saluda atentamente a Ud.,



KARL DIETERT REYES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS


GF Sch/MPMR

84348